

3.º El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 48 del vigente texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, a la suspensión de los beneficios que se le otorgan y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción, con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado 5.º de esta Orden.

4.º En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

5.º Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concerto, y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

9196

ORDEN de 22 de abril de 1974 por la que se conceden a las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales que establece el Decreto 1716/1973, de 30 de junio, por el que se aprueba el III Programa de la Red Frigorífica Nacional.

Ilmos. Sres.: Vistas las resoluciones del Ministerio de Industria de fecha 19 de diciembre de 1973 y 21 y 22 de febrero del corriente año por las que se declaran las instalaciones proyectadas por la Empresa «Conservas Aja, S. A.», emplazada en San Vicente de la Barquera (Santander), como incluidas en el grupo de «Frigoríficos generales», «Frigoríficos del Comercio Mayorista», grupo 2.º, a las de la Empresa «Hijos de Juan Antonio Prieto, S. R. C.», emplazadas en Molina de Segura (Murcia), como «Frigoríficos anejos a factorías de conservas vegetales», grupo IV, y a las de ampliación de la Empresa «Frigoríficos de Tarragona, S. A.», emplazadas en el polígono industrial Francolí (Tarragona), como «Frigoríficos generales comerciales», grupo II del artículo 4.º del Decreto 1716/1973, de 30 de junio, por el que se aprueba el III Programa cuatrienal de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, y con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica del Departamento, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva del Decreto 1716/1973, de 30 de junio, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas «Conservas Aja, S. A.», en San Vicente de la Barquera (Santander); «Hijos de Juan Antonio Prieto, S. R. C.», en Molina de Segura (Murcia), y «Frigoríficos de Tarragona, S. A.», en el polígono industrial Francolí (Tarragona), por las instalaciones indicadas y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial de la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 del texto refundido de 9 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y

productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación de bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

2.º El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

9197

ORDEN de 22 de abril de 1974 relativa a cambio de titularidad en la Empresa «Enrique Hidalgo Sánchez», acogida a la acción concertada, ganado vacuno de carne.

Ilmos. Sres.: Por Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de diciembre de 1973, se autoriza el cambio de titularidad en las actas de concerto, ganado vacuno de carne, suscritas entre dicho Departamento y la Empresa «Enrique Hidalgo Sánchez», sita en Mérida (Badajoz).

En su virtud, este Departamento, de conformidad con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Declarar aplicables las Ordenes de 26 de julio de 1971 y 9 de abril de 1973, que concedieron los beneficios fiscales previstos para la acción concertada, ganado vacuno de carne, a la Empresa «Enrique Hidalgo Sánchez», a la que en ella se subroga la Empresa «Juan Luis Marín Gómez», como consecuencia del cambio de titularidad autorizado a favor de este último por la indicada Orden del Ministerio de Agricultura.

Dichas Ordenes ministeriales continuarán vigentes en todo lo demás en sus propios términos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

9198

ORDEN de 22 de abril de 1974 por la que se autoriza la subrogación en los beneficios fiscales a determinadas Empresas acogidas a la acción concertada, Sector ganado vacuno de carne.

Ilmos. Sres.: Por Ordenes ministeriales de Agricultura de fechas 3 de noviembre y 17 de diciembre de 1973 y 4 de enero de 1974, se autorizan cambios de titularidad en las actas de concerto, sector ganado vacuno de carne, suscritas en las siguientes Empresas: «Grupo Sindical de Colonización número 7.876», «Ibérica de Contadores y Aparatos de Precisión, Sociedad Anónima», y «Cooperativa Provincial del Campo y Ganaderos de Cáceres», cuyo lugar pasan a ocupar las Empresas «Carnes y Despieces, S. A.», «Landazar, S. A.» y «Mataderos Frigoríficos Ganaderos, S. A.» (MAFRICASA), respectivamente.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica, acuerda lo siguiente:

Autorizar la subrogación de las Empresas concertadas «Carnes y Despieces, S. A.», «Landazar, S. A.», y «Mataderos Frigoríficos Ganaderos, S. A.» (MAFRICASA), en los beneficios fiscales concedidos por las Ordenes de este Departamento de 30 de abril de 1966 y 17 de noviembre de 1973, a las Empresas también concertadas «Grupo Sindical de Colonización número 7.876», «Ibérica de Contadores y Aparatos de Precisión, S. A.» y «Cooperativa Provincial del Campo y Ganaderos de Cáceres», que seguirán vigentes en sus propios términos, sin más alteraciones que las de extender el beneficio de la reducción del